

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) expidió las normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos, de los agentes de retención y de contribuyentes especiales.

El SRI puede realizar, en cualquier tiempo, la designación de agentes de retención y contribuyentes especiales.

Los contribuyentes especiales deben presentar sus declaraciones y realizar el pago del impuesto a la renta, retenciones de impuesto a la renta, IVA, ICE, ISD, hasta el día 9 del respectivo mes vencimiento de cada obligación, sin atender al 9no. dígito del RUC.

Cuando esta fecha coincide con días de descanso o feriados, aquella se trasladará al día hábil anterior a ésta.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000057 de fecha 14 de septiembre de 2020.

A. Calificación de agentes de retención y contribuyentes especiales

- ▶ El SRI puede realizar, en cualquier tiempo, la designación de agentes de retención y contribuyentes especiales, de la siguiente forma:
 - ▶ Agentes de retención:
 - A través de resolución de carácter general, que tendrá efecto en la fecha dispuesta en la misma.
 - Mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución correspondiente.
 - ▶ Contribuyentes especiales: A través de acto administrativo debidamente motivado. La designación tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución correspondiente.
- ▶ Los sujetos pasivos designados como agentes de retención o contribuyentes especiales mantendrán aquella calificación hasta que la misma sea revocada.

- ▶ La impugnación que interponga el sujeto pasivo, sobre la designación de agente de retención o contribuyente especial, no suspende el ejercicio de las obligaciones inherentes a tal designación, hasta que mediante sentencia o resolución firme o ejecutoriada se disponga lo contrario.
- ▶ Los sujetos pasivos designados como agente de retención o contribuyentes especiales podrán verificar la información actualizada en su certificado del RUC, a partir del día en que surta efecto tal designación.

B. Revocatoria de la designación

- ▶ La Administración Tributaria puede revocar la designación de agentes de retención y contribuyentes especiales de las mismas formas ya indicadas.
- ▶ La revocatoria tendrá efecto desde la fecha prevista en la resolución de carácter general, o desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación del acto administrativo de revocatoria correspondiente.
- ▶ La revocatoria puede verificarse en el certificado del RUC a partir del día en que surta efecto.

C. Forma de declaración

- ▶ Las declaraciones de impuestos por parte de los agentes de retención y de contribuyentes especiales se realizarán por internet, a través del portal web institucional del SRI.

- ▶ Los contribuyentes especiales deben presentar sus declaraciones y realizar el pago del impuesto a la renta, retenciones de impuesto a la renta, IVA, ICE, ISD y MID (Movimiento Internacional de Divisas), hasta el día 9 del respectivo mes vencimiento de cada obligación, sin atender al 9no. dígito del RUC.
- ▶ Cuando esta fecha coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales locales, aquella se trasladará al día hábil anterior a ésta.
- ▶ Lo anterior no aplica para contribuyentes especiales con domicilio en Galápagos, quienes efectuarán la declaración y pago de sus obligaciones hasta el día 28 del respectivo mes.
- ▶ Las Empresas Públicas lo harán hasta el día 20 de cada mes.

D. Débito Automático

- ▶ Los contribuyentes especiales efectuarán el pago de sus obligaciones mediante débito bancario, para lo cual suscribirán el acuerdo de débito automático, en las condiciones que defina el SRI.
- ▶ Cuando el SRI en su proceso de conciliación identifique la imposibilidad de efectuar los débitos por parte de los bancos recaudadores, el sujeto pasivo debe cancelar sus obligaciones con las multas e intereses correspondientes, pudiendo realizarse el cobro incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de otras acciones que correspondan.

- ▶ Las notas de crédito servirán también para cancelar las obligaciones tributarias de los contribuyentes especiales, en la forma y con las condiciones previstas en el Código Tributario y demás normativa aplicable.

E. Disposiciones Generales y Transitorias

- ▶ El SRI publicará el catastro de agentes de retención y de contribuyentes especiales, designados como tales, el mismo que será actualizado de acuerdo con las designaciones o exclusiones, que efectúe la Administración.
- ▶ Los sujetos pasivos que no hayan sido designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales deberán, no obstante, efectuar retenciones del impuesto a la renta e impuesto al valor agregado en las operaciones y casos señalados en el numeral 2 del artículo 92 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el numeral 2 del artículo 147 del reglamento ibídem, según corresponda.

- ▶ No se pierde la calidad de agente de retención o contribuyente especial por la suspensión del RUC.
- ▶ Aquellos sujetos pasivos que no sean calificados por la Administración Tributaria mantendrán la condición de agentes de retención hasta el 30 de septiembre de 2020, cumpliendo las respectivas obligaciones tributarias asociadas a tal calidad.

F. Vigencia

- ▶ El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Executive Director
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.